

GU1926017

04/2022

**JUAN MANUEL PERELLÓ FONT****Notario**

C/. Edgar Neville 3 - 2º - 28020 Madrid

Tef. 91 061 00 68 - Fax: 91 553 02 90

e-mail: notaria@notariagm3.com

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACIÓN
 “CULTURA CONTRA BALAS”.-----

NÚMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES.

En Madrid, mi residencia, a seis de octubre de dos mil
 veintidós. -----

Ante mí, JUAN MANUEL PERELLÓ FONT, Notario del
 Ilustre Colegio de Madrid, -----

COMPARECEN: -----

Los cónyuges DON DAVID GONZÁLEZ ALONSO y
DOÑA NATALIYA MOSKALENKO TUMASOVA, mayores
 de edad, nacidos el día 25 de febrero de 1980 y el día 17 de mayo
 de 1983, empresarios ambos, casados en régimen legal supletorio
 de gananciales, con domicilio a estos efectos en Madrid, con
 domicilio a estos efectos en calle Obanos, número 2, 4ºB;
 titulares de DNI número 09434868S y 55356412N. -----

DON FERNANDO JAIME BARDISA MARTINEZ,
 mayor de edad, nacido el día 24 de febrero de 1989, casado,
 agente inmobiliario, con domicilio a estos efectos en Madrid,
 calle Obanos número 2, 4ºB, titular de DNI número 53764284J. -

Designan dirección de correo electrónico común:

culturacontrabalas@gmail.com -----

INTERVIENEN: En su propio nombre e interés, y manifiesta que actúan en nombre propio y declaran expresamente que no interviene por cuenta de terceros, personas físicas o jurídicas, a quienes se les pudiera considerar como titulares reales del otorgamiento que se documenta en la presente escritura, y así lo manifiestan, en aplicación del Art. 4, 2.a) de la Ley 10/2010 de Blanqueo de Capitales, y el Art. 8, a) de su Reglamento (RD 304/2014 de 5 de mayo). La presente manifestación tiene el carácter de declaración responsable, con los efectos y alcance, que establece el Art. 9.1.2 del Reglamento de la Ley 10/2010.-----

Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, y manifiestan su voluntad de constituir una ASOCIACIÓN, con sujeción a las siguientes -----

CLAUSULAS -----

PRIMERA: CONSTITUCION.-----

I.- Que han decidido constituir una asociación al amparo de la vigente Ley 1/2002 de 22 de marzo, con la denominación de “**CULTURA CONTRA BALAS**”.-----

II.- Que no existe registrada ninguna otra asociación con idéntica denominación a la escogida para la que por la presente desean constituir, previa consulta telemática realizada al fichero de denominación de asociaciones que se incorpora a esta matriz,

04/2022



formando parte integrante de la misma, en cuyas copias y traslados se insertará. -----

III.- A tenor de lo expuesto,-----

OTORGAN-----

PRIMERO. - CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y ESTATUTOS QUE HAN DE REGIR SU FUNCIONAMIENTO. -----

DON DAVID GONZÁLEZ ALONSO, DOÑA NATALIYA MOSKALENKO TUMASOVA, y DON FERNANDO JAIME BARDISA MARTINEZ declaran expresamente su voluntad de constituir una ASOCIACIÓN con sujeción a lo establecido en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, y, en su virtud, mediante este otorgamiento, fundan y constituyen una asociación, con la denominación de "**CULTURA CONTRA BALAS**", que se regirá por Estatutos, que figuran en una relación de tres folios de papel común, siendo firmados y aprobados en este acto, ante el infrascrito Notario, por los fundadores, que me entregan, solicitando su protocolización como así lo hago, dejándolos unidos a esta matriz, y pasando a formar parte integrante de la misma. -----

SEGUNDO. - ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. -----

Los fundadores, unánimemente:-----

1º) Determinan que la asociación será administrada y representada por una Junta Directiva, compuesta un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales que, en su caso, designe la Asamblea General. -----

2º) Designan miembros de la Junta Directiva y representantes iniciales de la asociación, con todas las facultades legales y estatutarias inherentes al cargo, a **DON DAVID GONZÁLEZ ALONSO, DOÑA NATALIYA MOSKALENKO TUMASOVA y DON FERNANDO JAIME BARDISA MARTINEZ**, cuyas circunstancias personales ya constan en la comparecencia de esta escritura, y quienes, presentes en este acto, aceptan su cargo y prometen desempeñarlo bien y fielmente. -----

3º) Los miembros de la Junta Directiva, dando a este mismo acto en lo menester el carácter de reunión de la misma, acuerdan por unanimidad, designar el puesto que, en la Junta Directiva, desempeñará cada miembro de dicha Junta, del modo siguiente:--

Presidente: **DOÑA NATALIYA MOSKALENKO TUMASOVA.** -----

Secretario-Vocal: **DON DAVID GONZÁLEZ ALONSO.** ----

Tesorero-Vocal: **DON FERNANDO JAIME BARDISA**

04/2022



MARTINEZ.-----

4º) Los miembros de la Junta Directiva, dando a este mismo acto en lo menester el carácter de reunión de la misma, acuerdan por unanimidad, otorgar **poder general** a favor de **DOÑA NATALIA MOSKALENKO TUMASOVA**, para que en representación de la entidad: -----

a) Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.-----

b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas y hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar, por cualquier título, y en general realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores. -----

c) Administrar bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias; concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute. -----

d) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro. -----

e) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.-----

f) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo, en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, Bancos, incluso el de España, y demás Bancos, Institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan, incluyendo la apertura de cajas de seguridad en las mismas entidades, de modo presencial, online o banca telefonica.-----

g) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.-----

h) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales, de cualquier jurisdicción, y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los

04/2022



que podrán conferir los oportunos poderes.-----

i) Dirigir la organización comercial de la sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.---

j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.-----

k) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos. -----

l) Elevar a público o formalizar acuerdos sociales. -----

m) Solicitar copias del presente poder. -----

n) Sustituir total o parcialmente las facultades que le han sido otorgadas en el presente poder a favor de cualesquiera persona que considere oportuno. -----

TERCERO. - SOBRE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS NACIONAL Y PROVINCIAL DE ASOCIACIONES.-----

1. Solicitud. Los comparecientes solicitan de los Registros Nacional y Provincial de Asociaciones, la inscripción de la presente escritura, en la forma que en Derecho proceda, de

cuantas operaciones registrales sean pertinentes a tenor de lo solemnizado en este instrumento. -----

2. Facultad para la inscripción. Los fundadores se confieren recíprocamente poder para que uno cualquiera de ellos, por sí solo, pueda realizar los trámites y formalidades necesarias, conducentes a la inscripción de la presente Asociación en el Registro correspondiente. -----

CUARTO. - ACEPTACIÓN. -----

Aceptan esta escritura y todos sus efectos legales en la forma en que ha quedado redactada. -----

Quedan los comparecientes informados de que sus datos personales serán objeto de tratamiento en mi Notaría, por ser necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, según la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. Dicha comunicación es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos haría imposible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial, y la finalidad de su tratamiento es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la

04/2022



actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, y adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su

normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

Así lo otorgan los señores comparecientes, a los que leo esta escritura y hago las reservas y advertencias legales, y enterados renuncian al derecho que tienen para leerla por sí mismos y prestan su consentimiento firmando. -----

De haber identificado a los señores comparecientes por conocimiento, de sus circunstancias personales según sus manifestaciones, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación para este acto, y de que han prestado libremente su consentimiento a este otorgamiento que se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada por mí, -----

De lo consignado en el presente instrumento público redactado sobre cinco folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los cuatro siguientes correlativos, yo el Notario, DOY FE.-----

Siguen las firmas de los comparecientes, la firma, signo y rúbrica del notario autorizante y el sello oficial de la notaría.-----

Bases: 1.000,00 euros
Números: 6
Derechos: 1,00 euros

-----**SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA**-----

GU1926012

04/2022



0,15 € IVA INCLUIDO



ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación **ASOCIACIÓN CULTURA CONTRA BALAS** se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

1. Difusión y promoción de actividades culturales, potenciar y fomentar la cultura en todos sus aspectos o expresiones a través del arte, cocina, educación, desarrollo.
2. Fomentar la imagen positiva sobre la diversidad social a través de cultura y arte.
3. Facilitar la integración de los inmigrantes o refugiados de otros países en la sociedad española.
4. Impulsar las actuaciones e iniciativas oportunas para representar y defender los intereses y la cultura de los inmigrantes y refugiados.

Artículo 4. Actividades.

1. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:
2. Organización de actividades benéficas con el fin de ayuda tanto a los refugiados que huyeron conflictos armados en su país y están acogidos en España, como a la población de otros países que sufren estos conflictos armados.
3. Constituir proyectos y programas de carácter cultural, educativo y de acción social entre los inmigrantes necesitados y en riesgo de exclusión social.
4. Fomentar el desarrollo de los estudios, conocimientos, técnicas y herramientas relativos a la dirección y organización de eventos y actos culturales.
5. Organización de reuniones, jornadas, conferencias, cursos y todo tipo de actividades tanto digitales como presenciales referentes al ámbito de la cultura, arte, educación y actividad benéfica y social.
6. Organizar encuentros y eventos entre asociados y no asociados con el fin de recaudar fondos para el desarrollo de los fines de la asociación.
7. Publicación de boletines informativos en todos los medios de difusión que estén al alcance de la asociación (correo, prensa, Internet).

04/2022



8. Mantener contactos y colaboraciones con otras asociaciones, instituciones y organismos, españoles y extranjeros, con el objeto de promover cultura.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Avenida Doctor Federico Rubio y Gali, 40, bajo ext, Municipio Madrid, Provincia Madrid, CP. 28017, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 10 años.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

04/2022

**Artículo 14. Presidente/a.**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**CAPITULO IV
SOCIOS/AS****Artículo 20. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

04/2022

**Artículo 26. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
 Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
 Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la Asociación es de mil (1.000) euros.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI
DISOLUCIÓN
Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

FIRMADO:

D.

Dña.

D.

FICHERO DE DENOMINACIONES - MINISTERIO DEL INTERIOR

PARÁMETROS DE BÚSQUEDA :

Introduzca las palabras clave de la denominación

CULTURA CONTRA BALAS

Búsqueda exacta



Buscar

ACTUALMENTE NO HAY NINGÚN DATO QUE CUMPLA LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Aviso Legal La consulta efectuada tiene carácter informativo, a efectos de lo previsto por el artículo 25.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Aviso Legal De acuerdo con la normativa vigente de protección de datos personales, se informa que los datos de carácter personal que se faciliten mediante el siguiente formulario serán tratados de forma confidencial y se utilizarán exclusivamente para la gestión del Registro Electrónico de la Sede Electrónica Central del Ministerio del Interior, con la finalidad de gestionar las solicitudes, escritos y comunicaciones realizadas en la Sede Electrónica Central del Ministerio del Interior, para cumplimiento de obligación legal. El responsable del tratamiento es el Ministerio del Interior. Los derechos que la normativa le atribuye puede ejercitarlos ante: SG de Innovación, Calidad e Inspección de los Servicios, C/Amador de los Ríos, 7, 28010 Madrid. Correo electrónico subsecretaria.dpd@interior.es No están previstas transferencias internacionales de los datos salvo que se indique lo contrario. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, siendo de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos. La información detallada sobre protección de datos de carácter personal puede consultarla en <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/participacion-ciudadana/proteccion-de-datos-de-caracter-personal/tutela-de-los-derechos>

GU1926008

04/2022



ES PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL, exacta de la matriz número al principio indicado de mi protocolo general ordinario, y yo, JUAN MANUEL PERELLÓ FONT, la expido a instancia de la asociación “Cultura Contra Balas”, en diez folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie GU, número 1926017 y los nueve anteriores correlativos. En Madrid, siete de octubre de dos mil veintidós. DOY FE. -----



